



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0349

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 29 de Diciembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE DESTINO NO. 030/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 3, de la manzana 24, de la zona 1, del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Telesecundaria 97".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031675, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000326, de fecha 20 de diciembre de 1998 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 278 a 279, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción 1, No. 117907, de fechas de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 9,353.10 m² y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 75.94 metros con calle sin nombre; Sureste 106.87 metros, con tierras de uso común zona I; Suroeste 108.60 metros con calle sin nombre; Noroeste 50.31 metros con solar 4; Noroeste 51.13 metros con solar 2.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del Mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes / muebles e inmuebles, le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 3, de la manzana 24, de la zona 1, del poblado Lázaro Cárdenas, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 031/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

ANTECEDENTES:

1. - Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 07, de la manzana 7, de la zona 01, del poblado Pac- Chen, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche; el cual, ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Zazil-Bej".
2. - La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031695, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000187, de fecha 27 de agosto de 1996; y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 195 a 196, del Tomo XXXI, Libro y Sección Auxiliar Segundo, con la Inscripción I, No. 16702 de fechas de julio de 2001.
3. - Que el inmueble tiene la superficie de 1,613.79 m² y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 43.21 metros en línea quebrada con solar 6, Sureste 29.35 metros con solar 6, Suroeste 51.27 metros con calle sin nombre, Noroeste 43.18 metros con calle sin nombre.
4. - La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la DO Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; así, como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior; y toda vez que, en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de

educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 07, de la manzana 7, de la zona 1, del poblado Pac- Chen, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación de un servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 032/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

ANTECEDENTES:

1. - Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 2, de la manzana 26, de la zona 01, del poblado Uayamon, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual, ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Redención Campesina".
2. - La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031642, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000282, de fecha 27 de julio de 1997; y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 286 a 287, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117911 de fechas de julio de 2001.
3. - Que el inmueble tiene la superficie de 1,644.16 m² y las medidas y colindancias siguientes: Norte 41.81 metros, con calle sin nombre; Este 42.01 metros, con reserva de crecimiento; Sur 41.92 metros, con solar 3; Oeste 40.83 metros con solar 1.
4. -La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV; del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; así, como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración

Pública Estatal. En mérito de lo anterior; y toda vez que, en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 2, de la manzana 26, de la zona 01, del poblado Uayamon, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para a la prestación de un servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 033/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

ANTECEDENTES:

1. - Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 10, de la zona 01, del poblado Xbacab, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual, ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Secundaria Técnica 39".
2. - La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031595, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000279, de fecha 13 de julio de 1997; y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 252 a 253, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primero, con la Inscripción I, No. 117894 de fechas de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 7680.60 m² y las medidas y colindancias siguientes: Norte 82.69 metros con calle sin nombre; Este 89.99 metros con carretera federal; Sur 100.16 metros con calle sin nombre; Noroeste 79.85 metros con calle sin nombre.
4. -La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial, de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción 1; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones 11, 111, XVIII y XXIX; 19, fracción IV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública

Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; así, como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior; y toda vez que, en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 10, de la zona 01, del poblado Xbacab, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación de un servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 34/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.--

Vistos. El oficio número SEPROCI.SG/835/2016, signado por el profesor Gonzalo René Brito Herrera, en su carácter de Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, y;

RESULTANDO

1.- Que mediante el oficio que se cita en el párrafo que antecede; el Profesor Gonzalo René Brito Herrera, en su carácter de Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, solicitó el destino a favor de la citada Secretaría, del bien inmueble estatal ubicado en avenida Ramón Espínola Blanco, por periférico Pablo García y Montilla, fracción B-4 del polígono 2, de la fracción B del predio Ex Hacienda Kalá, colonia Ex Hacienda Kalá, de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche; para la construcción del inmueble que albergará sus instalaciones, cuyo proyecto ejecutivo incluye un edificio para las oficinas centrales para gestión de riesgo, 2 edificios para la respuesta eficaz ante el riesgo (uno de ellos destinado al honorable cuerpo de Bomberos), almacenes generales y helipuerto.

2.- Que el Estado de Campeche es dueño y legítimo propietario del predio requerido por el Secretario de Protección Civil del Estado de Campeche, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche de fojas 133 a 138, Tomo 903, Libro y Sección Primera, Inscripción II, N° 186047, con el folio real electrónico número 542285 y tiene la superficie y descripción siguiente:

I.- Fracción B-4 del polígono 2 de la fracción B del predio Ex Hacienda Kalá con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto vértice uno con rumbo al sur 30° 48' 27.71" oeste y una distancia de 25.415 metros, se llega al punto vértice dos; de este punto vértice dos con rumbo sur 59° 11' 32.29" este y una distancia de 1.5 metros, se llega al punto vértice tres; de este punto vértice tres con rumbo sur 30° 48' 27.71" oeste y una distancia de 15.987 metros, se llega al punto vértice cuatro, en colindancia con calle décima primera; de este punto vértice cuatro con rumbo sur 59° 11' 32.29" este y una distancia de 18 metros, se llega al punto vértice cinco; de este punto vértice cinco con rumbo sur 30° 48' 27.71" oeste y una distancia de 91 metros, se llega al punto vértice seis, en colindancia con lotes de la manzana XCVII; de este punto vértice seis con rumbo sur 59° 11' 32.32" este y una distancia de 23.192 metros, se llega al punto vértice siete; de este punto vértice siete con rumbo sur 43° 00' 22.45" este y una distancia de 4.203 metros, se llega al punto vértice ocho; de este punto vértice ocho con rumbo sur 8° 18' 27.71" oeste y una distancia de 3.061 metros, se llega al punto vértice nueve, en colindancia con calle décima segunda; de este punto vértice nueve con rumbo sur 30° 48' 27.71" oeste y una distancia de 30.139 metros, se llega

al punto vértice diez; de este vértice diez con rumbo sur 59° 11' 32.29" este y una distancia de 18 metros, se llega al punto vértice once; de este punto vértice once con rumbo sur 30° 48' 27.71" oeste y una distancia de 150.021 metros, se llega al punto vértice doce, en colindancia con lotes de la manzana XCIV; de este punto vértice doce con rumbo sur 37° 1' 51.77" este y una distancia de 73.369 metros, se llega al punto vértice trece; de este punto vértice trece con radio de 1.500 metros y una subtangente de 0.927 metros, llega al punto vértice catorce; de este punto vértice quince con un radio de 30.963 metros, y una subtangente de 7.667 metros, se llega al punto vértice dieciocho; de este punto vértice diecisiete con un radio de 30.959 metros y una subtangente de 37.436 metros, se llega al punto vértice diecinueve; de este punto vértice diecinueve con rumbo sur 37° 1' 52.06" este y una distancia de 29.823 metros, se llega al punto vértice veinte, en colindancia con la avenida Ramón Espínola Blanco; de este punto vértice veinte con rumbo norte 10° 53' 53.25" este y una distancia de 193.125 metros, se llega al punto vértice veintiuno; de este punto vértice veintiuno con rumbo norte 10° 53' 53.27" este y una distancia de 95.59 metros, se llega al punto vértice veintidós; de este punto vértice veintidós con rumbo norte 10° 53' 53.23" este y una distancia de 111.216 metros, se llega al punto vértice veintitrés, de este punto vértice veintitrés con rumbo norte 11° 18' 59.45" este y una distancia de 1.074 metros, se llega al punto vértice veinticuatro, en colindancia éstas líneas con el libramiento carretero de la ciudad de San Francisco de Campeche y derecho de vía de por medio; de este punto vértice veinticuatro con rumbo norte 59° 11' 32.29" oeste y una distancia de 77.837 metros, se llega al punto vértice uno, que sirvió de punto de partida para la descripción de este polígono, en colindancia con parte restante del polígono dos de la fracción 13 del predio Ex Hacienda Kalá (reserva de la CODESVI, y se cierra el perímetro con una superficie total de 32, 572.743 m².

3.- Que de acuerdo al oficio UADPU/DU/16/3638 de fecha 1 de diciembre de 2016, emitido por la Arquitecta Vianey Margarita Ruz Quiñones, en su carácter de titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana del Municipio de Campeche, el predio señalado en el Resultando 2 se encuentra ubicado en el área de Crecimiento, requerimiento 2033, zona CST considerada como corredor de servicio de transporte por la actualización del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008- 2033, en donde es compatible el uso de suelo para las oficinas de la Secretaría de Protección Civil. Visto lo anterior, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, párrafo primero; 26, 59, 71, fracción XV, inciso a); 72, 73; de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16, fracción III; 23, fracciones IX y XXIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracciones I y II; 2, fracciones I y DI; 4 y 26; de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de marzo de 2008, segunda sección, así como la Fe de Erratas de la misma, publicada en el citado órgano oficial el día 7 de marzo de 2008, en segunda sección; artículos 2, 4, 6, 8, 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de su titular, es la instancia competente para expedir el presente acuerdo de destino.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche expedida por decreto número 290 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche el día 10 de septiembre de 2015, publicado al día siguiente en el Periódico Oficial del Estado, vigente a partir del 16 de septiembre de ese mismo año, creo la Secretaría de Protección Civil a la que otorgó las atribuciones que, en la citada materia, señala el artículo 30 del propio ordenamiento, así como las demás que deriven de las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Que como se deduce del oficio señalado en el Resultando I que antecede, la citada secretaría solicitó el inmueble a que se refiere el presente acuerdo para la construcción del inmueble que albergará sus instalaciones, cuyo proyecto ejecutivo incluye un edificio para las oficinas centrales para gestión de riesgo, 2 edificios para la respuesta eficaz ante el riesgo (uno de ellos destinado al honorable cuerpo de Bomberos), almacenes generales y helipuerto.

Que como lo prevé el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el Estado destinará los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias de la Administración Pública Estatal mediante los acuerdos de destino que al efecto emita ésta Secretaría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el eje de Política Pública, Sociedad Fuerte y Protegida, en la estrategia 6.4.3.1 relativa a la prevención de riesgos y protección civil, prevé como línea de acción, construir instalaciones adecuadas para la atención de emergencias, con el espacio suficiente, equipo y medios informáticos para realizar sus funciones.

Que el artículo 11 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche establece que las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se destina al servicio de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, el inmueble estatal descrito en el Resultando 2 que antecede, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

TERCERO. - Corresponderá a la Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche el buen uso y conservación del inmueble estatal que se le destina de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás reglamentos y disposiciones jurídicas que de ella emanen.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Protección Civil, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

QUINTO. - Dese vista del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEXTO. - Publíquese el, presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 035/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. --

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la avenida Insurgentes sin número, Asa Poniente, de Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), como Unidad Deportiva Infantil (UDI).
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública No. 409, de fecha 21 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche: en la foja 284, del Tomo 77-M, Libro Primero, con la inscripción I, No. 80211, de fecha 11 de diciembre de 1998.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventados del Estado: con el ID: 571 y número de inventario: 040030282258310006000144.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12,16, fracción III y 23, fracción IX; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública

Estatual y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 11 de diciembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de ese mismo año, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes inmuebles, muebles y demás activos cuya propiedad o posesión, dirección o administración le transfiera o encargue el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos; cuyo objeto público consiste en establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad, lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en relación con los artículos Primero, Tercero y Quinto del citado decreto de su creación.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en Avenida Insurgentes sin número, Asa Poniente, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para que lo utilice como Unidad Deportiva infantil (UDI).

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 036/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, Colonia Centro, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), como Unidad Deportiva (20 de Noviembre).
2. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 154-155, del Tomo 71-C, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 93899, de fecha 13 de diciembre de 1996.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID: 483 y número de inventario: 040021040258910001000290.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;

y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 11 de diciembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de ese mismo año, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes inmuebles, muebles y demás activos cuya propiedad o posesión, dirección o administración le transfiera o encargue el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos; cuyo objeto público consiste en establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad, lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en relación con los artículos Primero, Tercero y Quinto del citado decreto de su creación.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, Colonia Centro, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para que lo utilice como Unidad Deportiva.

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 037/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentran los inmuebles estatales ubicados en calle 16 S/N y calle 16 por calle 45, ambos del Barrio de Santa Lucía, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; los cuales ha venido ocupando el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), como campo deportivo denominado Leandro Domínguez y su respectivo estacionamiento.
2. Que los inmuebles se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche; el primero, de fojas 219 a 221, Tomo 191-B, Libro y Sección Primera, Inscripción 1, N°. 100442, de fecha 19 de marzo de 1998 y el segundo, de fojas 363 a la 366, del Tomo 154-8, Libro y Sección Primera, con la inscripción XV, No. 12496, de fecha 07 de junio de 1995; y con inscripción de rectificación de medidas y colindancias No. 28,364.
3. Los predios se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventados del Estado: con los ID: 540 y 137, respectivamente;

y con números de inventarios: 040020282258310006000654 y 040020282258110001000279.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en los expedientes que obran en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la IX Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 20.15, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal. Que el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 11 de diciembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de ese mismo año, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes inmuebles, muebles y demás activos cuya propiedad o posesión, dirección o administración le transfiera o encargue el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos; cuyo objeto público consiste en establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad, lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en relación con los artículos Primero, Tercero y Quinto del citado decreto de su creación.

Con base en lo anterior y toda vez que los inmuebles señalados en los antecedentes son utilizados por el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destinan los inmuebles estatales ubicados en calle 16 SIN y calle 16 por calle 45, ambos del Barrio de Santa Lucía, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para que los utilice como Campo Deportivo y su respectivo estacionamiento.

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar los inmuebles que se le asignan en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso de los mismos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 038/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la avenida Juan Escutia s/n y calle Juan de la Barrera, colonia Miramar, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado

de Campeche; el cual ha venido ocupando el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), como Centro de Deportes de Alto Rendimiento CEDAR (antes Unidad Deportiva Infantil).

2. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 207 a 209, del Tomo 262, Volumen B, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 94538, de fecha 2 de octubre de 2001.

3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID: 359 y número de inventario: 040020282258310006000653

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 11 de diciembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de ese mismo año, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes inmuebles, muebles y demás activos cuya propiedad o posesión, dirección o administración le transfiera o encargue el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos; cuyo objeto público consiste en establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad, lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en relación con los artículos Primero, Tercero y Quinto del citado decreto de su creación.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en la avenida Juan Escutia s/n y calle Juan de la Barrera, colonia Miramar, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para que lo utilice como Centro de Deportes de Alto Rendimiento (CEDAR).

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 039/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS. - INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. –

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal identificado como lote 01, del polígono "B" del predio San José Escalera, zona suburbana de las inmediaciones del barrio de Santa Lucía, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), como Unidad Deportiva.
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública No. 527, de fecha 04 de julio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 80 a 86, Tomo 115-D, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 102184, de fecha 19 de agosto de 1998.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID: 565 y número de inventario: 040020282258310006000625.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 11 de diciembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de ese mismo año, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes inmuebles, muebles y demás activos cuya propiedad o posesión, dirección o administración le transfiera o encargue el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos; cuyo objeto público consiste en establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en el desarrollo integral de la población y la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física en la entidad, lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en relación con los artículos Primero, Tercero y Quinto del citado decreto de su creación.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal identificado como lote 01, del polígono "B" del predio San José Escalera, zona suburbana de las inmediaciones del barrio de Santa Lucía, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM), para que lo utilice como Unidad Deportiva.

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de octubre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 110

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES.

ÚNICO.- Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió el día 6 de octubre del presente año, a este H. Ayuntamiento como Poder Revisor de la Constitución Política del Estado de Campeche, el dictamen de la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD** relativo a la **INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95 Y 100, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99**, todos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CONSIDERANDOS.

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo, una vez analizado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche y que en sus considerandos consignan tan importante reforma constitucional toda vez de que se elimina la inmunidad procesal que protege la función que ostenta un servidor público, o mejor conocido como fuero constitucional, o como se expresa en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad que retoma la doctrina jurídica clásica y entiende el fuero como:

“aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria. En ese tenor, el fuero o la inmunidad se aplica de igual forma a Secretarios de la administración pública y a otros funcionarios públicos, así como a determinados miembros del Poder

Judicial y no sólo a los parlamentarios, es decir, que esta figura jurídica es característica del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, presuntamente para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En ese sentido la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en su considerando VI del Dictamen que no ocupa establece textualmente lo siguiente:

“.....VI.- Consecuente con lo anterior, esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado en ejercicio de su potestad, asume la responsabilidad de eliminar la figura de la declaración de procedencia de nuestro marco constitucional local, sustentado en los argumentos siguientes:

1.- Que hace poco menos de cien años las condiciones socio políticas de nuestro país no se prestaban para que los funcionarios pudieran desempeñar sus funciones libremente, pues dada la inestabilidad política derivada de la recién concluida Revolución Mexicana, resultaba necesario que los funcionarios estuvieran libres de posibles restricciones legales derivadas de artificios de sus rivales políticos que les impidieran asistir a las sesiones particularmente trascendentes. Este es uno de los posibles orígenes del denominado “fuero constitucional”.

Sin embargo, esos acontecimientos ya han sido superados, pues a lo largo de los años se ha alcanzado estabilidad política, por lo que esta figura fue perdiendo razón de ser, quedándose arraigada sin embargo la idea entre la ciudadanía en general que existen funcionarios “intocables”.

En tal virtud la inmunidad, que en su momento resultó trascendente, fue volviéndose innecesaria, pues en la actualidad ha perdido su razón de ser, por lo que es necesaria su derogación, con objeto de que todos los funcionarios se sujeten al estricto cumplimiento de la ley que protestaron cumplir y hacer cumplir.

Así pues la presente modificación a nuestra Constitución Política Local encuentra sustento en el principio de que todos somos iguales ante la ley.

En el entendido de que en los tiempo actuales, son reclamos y exigencias de la sociedad el que no existan más los privilegios, ni se consienta o tolere la impunidad y la cultura de la ilegalidad, por lo que es responsabilidad del Poder Legislativo abonar en erradicar la impunidad, poner freno a los abusos y excesos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función.

Para ello es necesario realizar las adecuaciones constitucionales que permitan que aquel funcionario público, ya sea gobernador, diputado, magistrado, secretario de Estado, presidente municipal, entre otros, que cometa algún delito, pueda ser sujeto a proceso penal en caso de que se le impute y/o acredite la comisión de algún delito, sin necesidad de vivir previamente un procedimiento de declaración de procedencia.

Así se estará en posibilidad de que aquellos funcionarios que cometan algún delito y sean denunciados por ello, comparezcan como cualquier ciudadano ante las autoridades, no obstante sigan permaneciendo en su cargo o en el ejercicio de la función conferida, en su caso.

2.- Quienes dictaminan están conscientes que si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un país justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las instituciones y el respeto al Estado de Derecho; donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley; entonces nuestra legislación deberá normar el ejercicio responsable y honesto de nuestros servidores públicos.

Razón por la cual, esta promoción sin duda es más acorde con un sistema realmente republicano y democrático donde si bien es necesario garantizar la función constitucional de ciertos servidores públicos, así como la de proteger la independencia y la autonomía de los poderes del Estado, lo cierto es que también es indispensable establecer una inmunidad que no se traduzca en obstáculo, por transitorio que sea, para la persecución, investigación y sanción de determinadas conductas antijurídicas, que por su naturaleza ofendan gravemente a la sociedad campechana, o bien que por haberse cometido de manera flagrante, requieran la actuación inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales competentes. Sostener lo contrario es un contrasentido y un absurdo en cualquier Estado de derecho.”

IV.- Que en ese sentido los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad en su dictamen de reformas a nuestra Carta Magna Local, consiga en los considerandos VII y VIII el objeto de las reformas en materia de fuero constitucional mismos que se reproducen textualmente:

“.....VII.- Esta comisión estima válido derogar parcialmente el artículo 94, que queda traducido en una reforma al citado numeral, con la consecuente repercusión en la fracción XXIV del artículo 54 de la propia Constitución Política local, para poder dar certeza jurídica a los efectos normativos de esta modificación constitucional, bajo la premisa de que una disposición

normativa que se reforma puede afectar a varias disposiciones en razón de la unidad de materia o de la causa de la modificación, tratándose de disposiciones que versan sobre la figura de “declaración de procedencia” y cuya causa es evitar antinomias jurídicas y vacíos normativos, dado que para la técnica legislativa la unidad y coherencia del cuerpo constitucional es una preocupación prioritaria, pues no deben existir contradicciones o vacíos legales que puedan crear perplejidad en los sujetos obligados y en los aplicadores del derecho.

VIII.- Que analizados los objetivos que se propone alcanzar la modificación constitucional que hoy nos ocupa, se considera de indiscutible interés público dado que se propone la eliminación de la “declaración de procedencia”, lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa, que se encuentra facultada para legislar sobre la inmunidad procesal por delitos del orden común, en términos de lo dispuesto por los artículos 111, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que la declaración de procedencia en materia federal ciertamente no es de competencia estatal y no pretendemos transgredir competencia federal, es decir, en nuestra entidad dejaría de existir la declaración de procedencia para los servidores públicos con inmunidad procesal cuando se trate de actos presuntamente constitutivos de delitos de competencia estatal y respetamos y seguiremos observando las disposiciones federales, constitucionales y secundarias en materia federal.

Asimismo, esta comisión conserva su postura respecto a la defensa integral del contenido del artículo 37 de nuestra Constitución Política local, para salvaguardar la inviolabilidad de los representantes populares por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y no podrán ser reconvenidos por ellas.”

V.- Por lo anteriormente fundado y motivado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Campeche, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA UNÁNIME A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y derogaciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

PRIMERO.- Se DEROGA la fracción XXIV del artículo 54 y los artículos 90, 91, 92, 93, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.-

XXIII.

XXIV. (Se deroga)

XXV. a XXXVIII.

ARTÍCULO 90.- (Se deroga)

ARTÍCULO 91.- (Se deroga)

ARTÍCULO 92.- (Se deroga)

ARTÍCULO 93.- (Se deroga)

ARTÍCULO 95.- (Se deroga)

ARTÍCULO 100.- (Se deroga)

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 94 y 99 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- Las resoluciones que el Congreso emita como Jurado de Sentencia, son inatacables.

ARTÍCULO 99.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones, pero si fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán hacer las adecuaciones a las leyes que correspondan en un plazo no mayor a 180 días naturales.

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos denominada "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los siete días del mes de octubre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del orden del día de la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de octubre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA PARA DEROGAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 54, Y LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 95, 100 Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio

de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 106

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **AGOSTO DEL AÑO 2016**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”.*

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **AGOSTO DEL AÑO 2016**, a saber:

Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Estados de Actividades
Del 01/ago/2016 al 31/ago/2016

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

<u>INGRESOS DE GESTIÓN</u>	<u>\$19,878,697.89</u>
IMPUESTOS	\$5,805,976.80
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$117,857.02
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,135,002.53
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$2,233,251.25
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$319,866.00

DERECHOS	\$9,143,825.85
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$1,066,629.98
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,862,265.26
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$69,014,463.46</u>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$68,760,231.46
PARTICIPACIONES	\$39,520,411.00
APORTACIONES	\$17,980,560.91
CONVENIOS	\$11,259,259.55
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$254,232.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$254,232.00
<u>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</u>	<u>\$0.00</u>
<u>Total de Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>\$88,893,161.35</u>
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u>	<u>\$59,713,534.74</u>
SERVICIOS PERSONALES	\$29,832,649.68
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11,623,631.26
SERVICIOS GENERALES	\$18,257,253.80
<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$22,479,166.77</u>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$9,963,782.10
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$2,087,685.77
AYUDAS SOCIALES	\$7,088,489.03
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,339,209.87
<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>\$635,265.60</u>
CONVENIOS	\$635,265.60
<u>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</u>	<u>\$418,651.65</u>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$418,651.65
<u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u>	<u>\$2,912,260.38</u>

ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORES, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$867,562.38
PROVISIONES	\$2,044,698.00
<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	<u>\$802,354.09</u>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$802,354.09
<u>Total de Gastos y otras Pérdidas</u>	<u>\$86,961,233.23</u>
<u>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</u>	<u>\$1,931,928.12</u>

ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **AGOSTO DEL AÑO 2016**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 26 días del mes septiembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de septiembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre del año 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 107

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A CATORCE SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

A).- Que mediante oficio número UAAYSRTC/DIMSS/1737/2016, de fecha 19 de julio del año 2016, la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento catorce proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de los servidores públicos municipales para su estudio y votación en Sesión de Cabildo.

B).- Que en dicha promoción la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche; en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse los 14 dictámenes que corresponden a igual número de solicitudes y pensiones promovidas por diversos servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

C).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

II.- La Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por el artículo 57, 58 apartado A, fracción VI del Bando Municipal de Campeche; 16 apartado A, fracción VI, 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

III.- Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de jubilaciones y pensiones, se integraron los presentes 14 dictámenes dirigidos a los CC. Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2413/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC.
REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, expedidos mediante acuerdo número 176, por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

y publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **Mercedes Cohuo Xool** en su carácter de beneficiario del C. **Pablo Quimé Canché**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **13 de octubre de 2015**, la C. **Mercedes Cohuo Xool** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítimo(a) beneficiario(a) del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Pablo Quimé Canché**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Mercedes Cohuo Xool** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de Defunción del C. **Pablo Quimé Canché** expedida con fecha **3 de septiembre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) Hepatocarcinoma fase terminal 3 meses, b) Cirrosis hepática con insuficiencia 15 años, c) Diabetes mellitus tipo 2, d) Insuficiencia Renal Crónica 3 meses.**
- B)** Constancia de antigüedad del C. **Pablo Quimé Canché**, de fecha **28 de julio de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/324/15**, expedida por la C. **Raquel Can Martin** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, periodo de gobierno 2012-2015.
- C)** Demanda del día 28 de agosto de 2015, interpuesta por la C. **Mercedes Cohuo Xool** reclamando diversas prestaciones del extinto **Pablo Quimé Canché**.
- D)** Acta de Matrimonio, expedida con fecha **3 de septiembre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E)** Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Pablo Quimé Canché**.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Pablo Quimé Canché**, se determinó que tal trabajador contaba con **58 años** de edad a la fecha de su deceso, así como con **24 años** al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,622.70 (son: Seis mil seiscientos veintidós pesos 70/100 m. n.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **23 de noviembre de 2015**, mediante dictamen número: **ISSS1747/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una **PENSIÓN**, a favor de la C. **Mercedes Cohuo Xool**, en su carácter de beneficiaria del C. **Pablo Quimé Canché**, por un importe de **\$2,103.00 (son: dos mil ciento tres pesos 00/100 m. n.)** mensuales, con vigencia a partir del día **20 de Julio de 2015**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 fracción III y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Mercedes Cohuo Xool** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Mercedes Cohuo Xool**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad Social antes citada, así como de conformidad con el

inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **72%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,768.34 (son: Cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 34/100 m. n.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$2,665.34 (son: dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 34/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Mercedes Cohuo Xool** en pagos quincenales por un importe de **\$1,332.67 (son: mil trescientos treinta y dos pesos 67/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Mercedes Cohuo Xool** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Pablo Quimé Canché** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Mercedes Cohuo Xool** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2412/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de mayo de 2016**

CC.
REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO. DEL MUNICIPIO DE
CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por la C. **Teresita Ara Sarmiento**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **13 de octubre de 2015**, el C. **Teresita Ara Sarmiento** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **60** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **22** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Teresita Ara Sarmiento** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **2 de septiembre 2015**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **1º de septiembre de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/366/15**, expedida por la **L.A.E. Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C)** Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Teresita Ara Sarmiento** actualmente cuenta con **60** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22** años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,514.12** (**Nueve mil quinientos catorce pesos 12/100 M. N.**).

III.- Con fecha **23 de noviembre de 2015**, mediante dictamen número: **ISSS1748/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Teresita Ara Sarmiento**, por un importe de **\$2,351.40** (son: **Dos mil trescientos cincuenta y un pesos 40/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del día **01 de diciembre de 2015**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Teresita Ara Sarmiento** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Teresita Ara Sarmiento**. Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011, el solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,708.47** (son: **cinco mil setecientos ocho pesos 47/100 m. n.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo la C. **Teresita Ara Sarmiento** en pagos quincenales por un importe de **\$2,854.23** (son: **dos mil ocho cientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$3,357.07** (son: tres mil trescientos cincuenta y siete **pesos 07/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Teresita Ara Sarmiento** en pagos quincenales por un importe de **\$1,678.53** (**Son: mil seiscientos setenta y ocho pesos 53/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Teresita Ara Sarmiento**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **Teresita Ara Sarmiento** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2973/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC.
**REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE
CAMPECHE**
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado, mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Cresencio Ramírez Herrera**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 01 de diciembre de 2015, el C. **Cresencio Ramírez Herrera** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con 80 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 23 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Cresencio Ramírez Herrera** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de Nacimiento expedida con fecha 15 de junio de 2015, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha 18 de mayo de 2015, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/232/15, expedida por la **L.A.E. Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, periodo de gobierno 2012-2015.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones XIII y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Cresencio Ramírez Herrera** actualmente cuenta con 80 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 23 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$13,372.28 (**son: trece mil trescientos setenta y dos pesos 28/100 m. n.**).

III.- Con fecha **19 de noviembre 2015** mediante dictamen número: ISSS1742/15, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión necesaria, a favor del C. **Cresencio Ramírez Herrera**, por un importe de \$2,412.00 (**son: dos mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del día 1º de diciembre de 2015.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la Pensión Necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Cresencio Ramírez Herrera** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Cresencio Ramírez Herrera**. Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 69% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$9,226.87 (**son: Nueve mil doscientos veintiséis pesos 87/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$6,814.87 (**son: Seis mil ochocientos catorce pesos 87/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Cresencio Ramírez Herrera** en pagos quincenales por un importe de \$ 3,407.43 (**son: tres mil cuatrocientos siete pesos 43/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Cresencio Ramírez Herrera**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Cresencio Ramírez Herrera** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/3101/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC.

**REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE
CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado, mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por la C. **Candelaria Félix Morales**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de noviembre de 2015, la C. **Candelaria Félix Morales** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con 58 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 23 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Candelaria Félix Morales** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de Nacimiento expedida con fecha 23 de marzo de 2011, por la Oficialía 01 del Registro Civil de Salto de Agua, Chiapas.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha 19 de Noviembre de 2015, con número de oficio: DAYC/ERH/451/15, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, periodo de gobierno 2012-2015.
- C)** Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **Candelaria Félix Morales** actualmente cuenta con 58 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 23 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$4,946.06 (**Son: cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 06/100 m. n.**)

III.- Con fecha 30 de Noviembre de 2015, mediante dictamen número: ISSS1752/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión necesaria, a favor de la C. **Candelaria Félix Morales** por un importe de \$2,723.70 (**Son: dos mil setecientos veintitrés pesos 70/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Candelaria Félix Morales**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. Candelaria Félix Morales. Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un 69% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$3,412.78 (**son: tres mil cuatrocientos doce 78/100 m. n.**)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$689.08 (Son: **seis cientos ochenta y nueve pesos 08/100 M. N.**) mensual. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Candelaria Félix Morales** en pagos quincenales por un importe de **\$344.54 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Candelaria Félix Morales**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Candelaria Félix Morales**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/3194/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO
DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **José Alfredo Alpuche Baqueiro**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de noviembre de 2015**, el C. **José Alfredo Alpuche Baqueiro** Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con 82 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 29 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **José Alfredo Alpuche Baqueiro** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de agosto de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **11 de noviembre de 2015**, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/4321/15,

expedida por C.P. Oliva de los ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.

- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Alfredo Alpuche Baqueiro**, actualmente cuenta con 82 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 29 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$14,818.38 (**son: catorce mil ochocientos dieciocho 38/100 m. n.**).

III.- Mediante dictamen número: ISSS1755/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. José Alfredo Alpuche Baqueiro**, por un importe de \$2,546.70 (**son: dos mil quinientos cuarenta y seis 70/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1º de enero de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción II y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el **C. José Alfredo Alpuche Baqueiro** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C José Alfredo Alpuche Baqueiro**. Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción II y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 95% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$14,077.46 (**son: catorce mil setenta y siete pesos 46/100 m. n.**)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$11,530.76 (son: once mil quinientos treinta pesos 76/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. José Alfredo Alpuche Baqueiro** en pagos quincenales por un importe de \$5,765.38 (**son: cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 38/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. José Alfredo Alpuche Baqueiro**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. José Alfredo Alpuche Baqueiro** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/212/2015
San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO

DE CAMPECHE

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Victor Manuel Pérez González**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de Enero de 2016**, el C. **Victor Manuel Pérez González** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud de contar con **77** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **25 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Victor Manuel Pérez González** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **8 de octubre de 2015**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **17 de noviembre de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/442/15**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C)** Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones XIII y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Victor Manuel Pérez González** actualmente cuenta con **77** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25** años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,563.18** (son: **siete mil quinientos sesenta y tres pesos 18/100 m. n.**)

III.- Con fecha 13 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1885/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Victor Manuel Pérez González**, por un importe de \$2,297.70 (**Son: dos mil doscientos noventa y siete 70/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Victor Manuel Pérez González** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Victor Manuel Pérez González**. Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,050.54** (son: **Seis mil cincuenta pesos 54/100 m. n.**)

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Víctor Manuel Pérez González** en pagos quincenales por un importe de **\$3,025.27** (son: **tres mil veinticinco pesos 27/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$3,756.84** (son: **tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 84/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Víctor Manuel Pérez González** en pagos quincenales por un importe de \$1,878.42 (Son: **Mil ochocientos setenta y ocho pesos 42/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Víctor Manuel Pérez González**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Víctor Manuel Pérez González** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAVC/SRH/0517/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO
DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo 176, de fecha 1 de Julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **Alfonso Hernández Bartolo**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **16 de Febrero 2016**, el C. **Alfonso Hernández Bartolo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión **necesaria**, por virtud a contar con **91** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **25 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Alfonso Hernández Bartolo** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de Enero de 2015**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **25 de Mayo de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/243/15**, expedida por la **L.A.E.** Raquel Can Martín, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**, periodo de gobierno 2012-2015.
- C)** Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Alfonso Hernández Bartolo** actualmente cuenta con **91** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25** años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,957.20 (Catorce mil novecientos cincuenta y siete pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 20 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1893/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Alfonso Hernández Bartolo**, por un importe de \$2,651.40 (**son: Dos mil seiscientos cincuenta y uno 40/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Alfonso Hernández Bartolo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Alfonso Hernández Bartolo**. Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,217.00 (son: once mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Alfonso Hernández Bartolo** en pagos quincenales por un importe de **\$5,608.50 (son: cinco mil seis cientos ocho pesos 50/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Alfonso Hernández Bartolo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Alfonso Hernández Martínez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/0531/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **Luis Chuc Mass**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **01 de Marzo de 2016**, el C. **Luis Chuc Mass** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **80** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **23 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Luis Chuc Mass** adjuntó a su solicitud:

- A) Copia certificada de acta de nacimiento expedida con fecha **28 de julio de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad, de fecha **06 de agosto de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/346/15**, expedida por **la L.A.E.**, Raquel Can Martin en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**, período de gobierno 2012-2015.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente dictamen de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el C. **Luis Chuc Mass** actualmente cuenta con **80** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23** años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,579.90 (son: trece mil quinientos setenta y nueve pesos 90/100 m. n.)**

III.- Con fecha 16 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1887/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. C. **Luis Chuc Mass**, por un importe de **\$2,297.70 (son: dos mil doscientos noventa y siete 70/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Luis Chuc Mass** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Luis Chuc Mass**. Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011, el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,370.13 (Nueve mil trescientos setenta pesos 13/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Luis Chuc Mass** en pagos quincenales por un importe de **\$4,685.06 (son: cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 06/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,072.43 (son: siete mil setenta y dos pesos 43/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Luis Chuc Mass** en pagos quincenales por un importe de **\$3,536.22 (son: tres mil quinientos treinta y seis pesos 22/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Luis Chuc Mass**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Luis Chuc Mass** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de

Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0636/2016
San Francisco de Campeche, Campeche; a 14 de octubre de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presentes

Con fecha 10 de marzo de 2016, mediante escrito el C. **Franklin Jacobo Torres**, solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión, en virtud de encontrarse incapacitado (presentando el formato ST-4 expedido por el IMSS) para prestar sus servicios, así como por contar con 65 años de edad, y teniendo una antigüedad laboral de 15 años.

Así mismo, es menester señalar que mediante Acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen relativo a la solicitud de pensión del C. **Franklin Jacobo Torres**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 de octubre de 2016, el C. **Franklin Jacobo Torres**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con 65 años de edad, y una antigüedad laboral de 15 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Franklin Jacobo Torres**, adjuntó a su solicitud:

- A) Copia certificada de acta de nacimiento, expedida con fecha 03 de marzo de 2014, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad, de fecha 8 de julio de 2014, con número de oficio: DA/SRH/CP/545/14, expedida por la C. L.A.E. Raquel Can Martin, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, período de gobierno 2012-2015.
- C) Formato ST-4 de fecha 8 de mayo de 2014, expedido por el IMSS de folio número 404140133, y en cual se refiere que el C. **Franklin Jacobo Torres**, presenta un cuadro de "Gonartrosis avanzada".
- D) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, así como en términos del acuerdo número 176, de fecha 01 de Julio de 2014, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, donde se expiden los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. Franklin Jacobo Torres actualmente cuenta con 65 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 15 años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$6,323.60 (Son: seis mil trescientos veintitrés pesos 60/100 m. n.)

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es requisito para el otorgamiento de la pensión por inhabilitación que se acredite fehacientemente que el trabajador perdió las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio.

En el presente caso, puede observarse que el C. Franklin Jacobo Torres cumple con los requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II. En virtud a que como se aprecia del formato ST -4, expedido por el IMSS, el referido empleado presenta un 61% de incapacidad para el desempeño de sus actividades.

RESUELVE

ÚNICO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Franklin Jacobo Torres**, por tanto, y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones para el Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a una pensión equivalente al 50% de todas y cada una de sus percepciones menos un 20% según los Lineamientos Administrativos del H. Ayuntamiento.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada existe una monto de \$1,897.08 (Son: mil ochocientos noventa y siete pesos 08/100 m. n.) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Franklin Jacobo Torres** en pagos quincenales por un importe de \$948.54 (Son: novecientos cuarenta y ocho pesos 54/100 m. n.).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1195/2016.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016.

CC.

REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presente.

Con fecha 12 de mayo de 2016, el C. **Carlos Manuel Bah Aké**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **42** años de edad, y una antigüedad laboral de **25** años.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad, la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen por inhabilitación relativo a la solicitud de pensión del C. **Carlos Manuel Bah Aké**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **12 de mayo de 2016**, el C. **Carlos Manuel Bah Aké**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **42** años de edad, y una antigüedad laboral de **25** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Carlos Manuel Bah Aké** adjuntó a su solicitud:

- A) Copia certificada de acta de nacimiento expedida con fecha 31 de enero de 2011, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha 22 de abril de 2016, con número de oficio: UDAYC/SRH/CP/249/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Formato ST-4 de fecha 25 de noviembre de 2015, expedido por el IMSS, con número de folio 404150273 y en cual se refiere que el C. **Carlos Manuel Bah Aké** presenta un cuadro de "portador de diabetes mellitus tipo 2, quirúrgicos amputación supracondilea de miembro pélvico derecho".
- D) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracciones X y XXXIII

del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19, de fecha 14 de octubre de 2012, expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el C. **Carlos Manuel Bah Aké** actualmente cuenta con **42** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25** años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$17,259.64 (son: **Diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M. N.**)

III.- Con fecha 10 de junio de 2016, mediante dictamen número: ISSS1923/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Carlos Manuel Bah Ake**, por un importe de \$2,333.10 (Son: Dos mil trescientos treinta y tres 10/100 m.n).

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es requisito para el otorgamiento de la pensión por inhabilitación que se acredite fehacientemente que el trabajador perdió las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Carlos Manuel Bah Aké** cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

En virtud a que como se aprecia del formato ST -4, expedido por el IMSS, el referido empleado presenta un **65%** de incapacidad para el desempeño de sus actividades.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Carlos Manuel Bah Aké**. Por tanto, y de conformidad con el punto número 13 del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Sindicato con relación al pliego petitorio del año 2010, el solicitante tiene derecho a una pensión equivalente al **55%** de todas y cada una de sus percepciones, según los Lineamientos Administrativos del Ayuntamiento.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$7,159.70 (Siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 70/100 M. N.) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Carlos Manuel Bah Ake** en pagos quincenales por un importe de \$3,579.85 (Tres mil quinientos setenta y nueve pesos 85/100 M. N.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Carlos Manuel Bah Aké**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1194/2016.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016.

CC.
RÉGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE
CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado, mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **Juana Castillejo Suárez** en su carácter de beneficiaria del C. **Manuel Vega López**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **21 de Junio de 2016**, la C. **Juana Castillejo Suárez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Manuel Vega López**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Juana Castillejo Suárez** adjuntó a su solicitud:
- A)** Acta de defunción del C. **Manuel Vega López**, expedida con fecha **21 de agosto de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) Neumonía basal de la comunidad, b) Cirrosis hepática, c) Cardiopatía mixta**
 - B)** Constancia de antigüedad del C. **Manuel Vega López**, de fecha **03 de febrero de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/080/15**, expedida por la C. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, período de gobierno 2012-2015.
 - C)** Resolución interlocutoria de fecha 18 de agosto de 2015, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche en el expediente número **015/2015**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Manuel Vega López**, y en la que se determina como legítima beneficiaria a la C. **Juana Castillejo Suárez**.
 - D)** Acta de matrimonio, expedida con fecha **04 de diciembre de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
 - E)** Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Manuel Vega López**.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Manuel Vega López**, se determinó que tal trabajador contaba con **80** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **23** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,558.00** (**son: Catorce mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.**). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **13 de junio de 2016**, mediante dictamen número: **ISSS1932/16**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **Juana Castillejo Suarez**, en su carácter de beneficiaria del C. **Manuel Vega López**, por un importe de **\$2,769.90** (**son: Dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 90/100 m. n.**) mensuales veinte a partir del 16 de mayo de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Juana Castillejo Suárez**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Juana Castillejo Suárez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **69%** del salario del total de las prestaciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,045.02** (**son: Diez mil cuarenta y cinco pesos 02/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,275.12** (**Siete mil doscientos setenta y cinco pesos 12/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Juana Castillejo Suarez** en pagos quincenales por un importe de **\$3,637.56** (**son: tres mil seiscientos**

treinta y siete pesos 56/100 m. n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Juana Castillejo Suárez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Manuel Vega López** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Juana Castillejo Suárez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1377/2016.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016.

CC.
REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE
CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **María Jesús Mateo Pérez** en su carácter de beneficiaria del C. **Juan José García Martínez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **18 de mayo de 2016**, la C. **Jesús Mateo Pérez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Juan José García Martínez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Jesús Mateo Pérez** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de defunción del C. **Juan José García Martínez** expedida con fecha **08 de marzo de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) Infarto agudo del miocardio, b) Cardiopatía aterosclerosa c) Diabetes mellitus tipo 2 d) Insuficiencia renal crónica**
- B)** Constancia de antigüedad del C. **Juan José García Martínez**, de fecha **19 de abril de 2016**, con número de oficio: **UUDAYC/SRH/CP/243/16**, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Demanda del día 22 de abril de 2016, interpuesta por la C. **Jesús Mateo Pérez**. Reclamando diversas prestaciones del extinto Juan José García Martínez.
- D)** Acta de matrimonio, expedida con fecha **17 de noviembre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E)** Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. Juan José García Martínez.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para

la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Juan José García Martínez**, se determinó que tal trabajador contaba con **85** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **25** años como jubilado del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$2,304.64** (son: **Dos mil trescientos cuatro pesos 64/100 m. n.**). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Jesús Mateo Pérez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Jesús Mateo Pérez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la citada ley de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **75%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$1,728.48** (son: **Mil setecientos veinte ocho pesos 48/100 m. n.**)

En consecuencia, se observa que tomando el Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Jesús Mateo Pérez** en pagos quincenales por un importe de **\$864.24** (son: **Ochocientos sesenta y cuatro pesos 24/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Jesús Mateo Pérez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Juan José García Martínez** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María Jesús Mateo Pérez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1195/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presente.

Con fecha, el C. **Juan de Dios Novelo Canul** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **49** años de edad, y una antigüedad laboral de **27** años.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión del C. **Juan de Dios Novelo Canul**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **13 de junio de 2016**, el C. **Juan de Dios Novelo Canul** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **49** años de edad, y una antigüedad laboral de **27** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Juan de Dios Novelo Canul** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de junio de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha 25 de febrero de 2016, con número de oficio: UDAYC/SRH/CP/149/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Formato ST-4 de fecha **22 de marzo de 2016**, expedido por el IMSS con número de folio 404160067 y en cual se refiere que el C. **Juan de Dios Novelo Canul** presenta un cuadro de "retinopatía diabética proliferativa con hemorragia vítrea del ojo derecho".
- D)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el C. **Juan de Dios Novelo Canul** actualmente cuenta con **49** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$11,216.96 (son: **once mil doscientos diez y seis pesos 96/100 m. n.**).

III.- Con fecha 06 de junio de 2016, mediante dictamen número: ISSS1915/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Juan de Dios Novelo Canul**, por un importe de 12,860.70 (Son: Doce mil ochocientos sesenta pesos 70/100 m.n).

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es requisito para el otorgamiento de la pensión por inhabilitación que se acredite fehacientemente que el trabajador perdió las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Juan de Dios Novelo Canul** cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

En virtud a que como se aprecia del formato ST -4, expedido por el IMSS, el referido empleado presenta un **65%** de incapacidad para el desempeño de sus actividades.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C **Juan de Dios Novelo Canul**. Por tanto, y de conformidad con el punto número 13 del acuerdo celebrado (entre el Municipio y el Sindicato) con relación al pliego petitorio del año 2010, el solicitante tiene derecho a una pensión equivalente al **55%** de todas y cada una de sus percepciones, con base en el Acuerdo 176 de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio del Ayuntamiento de Campeche.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$0.00 (Son: Cero pesos 00/100 m. n.) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Juan de Dios Novelo**

Canul, en pagos quincenales por un importe de \$0.00 (Son: cero pesos 00/100 m. n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Juan de Dios Novelo Canul**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1098/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Juan Tun Quen**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **4 de mayo de 2016**, el C. **Juan Tun Quen** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud de contar con **70** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **23 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Juan Tun Quen** adjuntó a su solicitud:
 - A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de abril de 2016**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
 - B)** Constancia de antigüedad de fecha **22 de abril de 2016**, con número de oficio: **UDAYC/SRH/CP/247/16**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
 - C)** Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Juan Tun Quen** actualmente cuenta con **70** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,024.40 (trece mil veinticuatro pesos 40/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 16 de junio de 2016, mediante dictamen número: ISSS1901/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Juan Tun Quen**, por un importe de \$2,784.00 (**son: dos mil setecientos ochenta y cuatro 00/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Juan Tun Quen** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Juan Tun Quen**. Por tanto, en términos de

los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,986.83 (Son: ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 83/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Juan Tun Quen** en pagos quincenales por un importe de **\$4,493.41 (cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 41/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,202.83 (son: seis mil doscientos dos pesos 83/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Juan Tun Quen** en pagos quincenales por un importe de \$3,101.41 (**son: tres mil ciento uno pesos 41/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Juan Tun Quen**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Juan Tun Quen** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban en sus términos los dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA
1	COHUO	XOOL	MERCEDES	VIUDEZ
2	ARA	SARMIENTO	TERESITA	VOLUNTARIA
3	RAMÍREZ	HERRERA	CRESENCIO	NECESARIA
4	FÉLIX	MORALES	CANDELARIA	NECESARIA
5	ALPUCHE	BAQUEIRO	JOSÉ ALFREDO	NECESARIA
6	PÉREZ	GONZÁLEZ	VÍCTOR MANUEL	NECESARIA
7	HERNANDEZ	BARTOLO	ALFONSO	NECESARIA
8	CHUC	MASS	LUIS	NECESARIA
9	JACOBO	TORRES	FRANKLIN	INHABILITACIÓN
10	BAH	AKÉ	CARLOS MANUEL	INHABILITACIÓN
11	CASTILLEJO	SUÁREZ	JUANA	VIUDEZ
12	MATEO	PÉREZ	MARÍA JESÚS	VIUDEZ

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA
13	NOVELO	CANUL	JUAN DE DIOS	INHABILITACIÓN
14	TUN	QUEN	JUAN	NECESARIA

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “4 DE OCTUBRE”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 26 días del mes de septiembre del año 2016.

C. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez; Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantus, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Decimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Sindico; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Sindica de Hacienda; ante el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente

corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del orden del día de la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de septiembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.-SE SOMETEA A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 108

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES Y EL PROGRAMA FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL (IMPULSO PRODUCTIVO), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

A).- Que en su oportunidad el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para llevar a cabo los programas 3X1 para Migrantes y Fomento a la Economía Social (impulso productivo), para el ejercicio fiscal 2016.

B).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo número 31, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016.


C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su Ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.


II.- El Programa 3x1 para Migrantes surge como una respuesta al interés de las y los mexicanos radicados en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen, aportando elementos institucionales que fomentan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, a fin de coadyuvar a cristalizar las iniciativas de las y los migrantes, fortaleciendo la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, de servicios comunitarios, educativos y proyectos productivos.

III.- Para potenciar la inversión mediante la concurrencia aportaciones el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, El Estado, el Municipio de Campeche, y los migrantes aportarán recursos para la realización de proyectos de beneficio social que favorezcan el desarrollo de las comunidades y contribuyan a elevar la calidad de vida de su población a través de las acciones que integran el **PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES** para el ejercicio fiscal 2016, con los proyectos y alcances financieros siguientes:

		H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche SEDESOL Ramo 20 "Desarrollo Social"					
No.	Localidad	PROYECTO	Inversión (pesos)				
			Total	Federal	Estatal	Municipal	Migrante
Programa 3x1 para Migrantes							
40020110	Alfredo v. Bonfil	Establecimiento de una Unidad Ganadera Integral (organización de migrantes "La Esperanza")	648,560.00	162,140.00	162,140.00	162,140.00	162,140.00
40020001	San Francisco de Campeche (Parque Industrial)	Construcción y equipamiento de Planta Embasadora, Comercializadora y Distribuidora de Miel (Grupo Social de Pich)	1,365,230.00	461,560.00	342,110.00	100,000.00	461,560.00
Total			2,013,790.00	623,700.00	504,250.00	262,140.00	623,700.00

IV.- El **PROGRAMA DE FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL** es la herramienta del Gobierno Federal que da respuesta al mandato del Artículo 46 de la Ley de Economía Social y Solidaria, y los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, de atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, identificar oportunidades de inversión, brindar capacitación; asistencia técnica, organización y diseño de proyectos productivos. Asimismo, el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social establece entre los Programas prioritarios a los destinados a la generación y conservación del empleo a las actividades productivas sociales y a las empresas del Sector Social de la Economía, así como a aquellos dirigidos a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

El Programa de Fomento a la Economía Social, apoyará obras y acciones con los montos de inversión municipal en los rubros que seguidamente se describen:

H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche						
						
No.	Localidad	PROYECTO	Inversión (pesos)			
			Total	Federal	Municipa	Producto
Programa Fomento a la Economía social (Impulso Productivo)						
40020091	Nohakal	Producción de Miel y Nucleos	188,500.00	130,000.00	32,500.00	26,000.00
40020263	Quetzal Edzná	Establecimiento de Panadería	172,800.00	128,000.00	32,000.00	12,800.00
40020081	Hampolol	Establecimiento de Panadería	185,600.00	128,000.00	32,000.00	25,600.00
40020316	Adolfo Ruiz Cortines	Cría y Engorda de Ovinos	139,200.00	96,000.00	24,000.00	19,200.00
40020104	Tikinmul	Cría y Engorda de Ovinos	188,500.00	130,000.00	32,500.00	26,000.00
Total			874,600.00	612,000.00	153,000.00	109,600.00

V.- El H. Cabildo, con el objeto de asegurar la inversión municipal, instruye a la Tesorería Municipal para la apertura de la cuenta inherente a los recursos financieros que en su oportunidad serán aplicados a los fines del programa objeto de la presente resolución.

VI.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la ejecución del Programa 3x1 Para Migrantes y el Programa Fomento a la Economía Social (impulso productivo), para el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO: Se autoriza el ejercicio de los recursos financieros para la realización de las acciones y obras que comprenden los programas aprobados, establecidos en los considerandos del presente acuerdo los cuales serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos autorizados para la ejecución del programa aprobados y en su oportunidad efectuar la apertura de la cuenta bancaria inherente al proyecto

CUARTO: Se faculta a los Titulares de las unidades administrativas de Planeación y Desarrollo Social, Humanos y Asuntos Indígenas, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 26 días del mes septiembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de septiembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES Y EL PROGRAMA FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL (IMPULSO PRODUCTIVO), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 109

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

A).- Que en su oportunidad el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para llevar a cabo la instrumentación del Programa de Infraestructura Vertiente Espacios Públicos y Participación Comunitaria y el Programa Prevención de Riesgos, para el ejercicio fiscal 2016.

B).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo número 31, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su Ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

II.- El **PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA** es un Programa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que promueve la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, para contribuir a mejorar las condiciones de habitabilidad de los hogares en las zonas de actuación, en las que se concentra pobreza, rezagos en infraestructura, servicios y equipamiento urbano, condiciones sociales que ameriten la intervención preventiva, así como las de los centros históricos urbanos.


Dicho programa tiene como propósito apoyar la revitalización e inclusión de las zonas de actuación a la dinámica productiva-funcional y socio-urbana de las ciudades, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales y comunitarias, la

regeneración urbana y la accesibilidad.

III.- El proyecto que corresponde al programa en estudio se estructura en vertientes, delimitadas por distintos ámbitos territoriales, ubicados en ciudades y zonas metropolitanas que conforman el Sistema Urbano Nacional (SUN), incluidas aquellas que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) cuenten con el umbral de población de al menos 15 mil habitantes, siendo estos las siguientes:


- a) **Infraestructura para el Hábitat.**
- b) **Espacios Públicos y Participación Comunitaria:**
 - b.1. Habilitación y Rescate de Espacios Públicos.
 - b.2. Rescate y Reordenamiento de Unidades Habitacionales.
 - b.3. Ciudad de las Mujeres.
- c) **Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda.**

IV.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche garantiza que las aportaciones municipales a las acciones que corresponda al proyecto que se incorpore al presente Programa, tendrá los alcances financieros cuyas aportaciones para cubrir los montos de inversión se efectuarán conforme a lo siguiente:

 H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche SEDATU Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano"					
No.	Localidad	Proyecto	Inversión (pesos)		
			Total	Federal	Municipal
Programa de Infraestructura					
Vertiente: Espacios Públicos y Participación Comunitaria					
40020001	San Francisco de	Parque "Polvorin", col. Polvorin	1,475,239.50	737,619.75	737,619.75
Total			1,475,239.50	737,619.75	737,619.75

III.- El PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS tiene como principal objetivo contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los municipios en materia de prevención de riesgos, a través de las obras y acciones que reduzcan la vulnerabilidad de la población ante el impacto de fenómenos naturales.

El programa prevención de riesgos, apoyará obras y acciones con los montos de inversión municipal en los rubros que seguidamente se describen:

 H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche SEDATU Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano"					
No.	Localidad	Proyecto	Inversión (pesos)		
			Total	Federal	Municipal
Programa Prevencion de Riesgos					
40020001	San Francisco de Campeche	Atlas de Riesgo del Municipio de Campeche	1,500,000.00	1,050,000.00	450,000.00
40020001	San Francisco de Campeche	Construcción de Muro de Contención, col. Camino Real	1,363,355.00	954,348.00	409,007.00
Total			1,500,000.00	1,050,000.00	450,000.00

IV.- El H. Cabildo, con el objeto de asegurar la inversión municipal, instruye a la Tesorería Municipal para la apertura de la cuenta inherente a los recursos financieros que en su oportunidad serán aplicados a los fines del programa objeto de la presente resolución.

V.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la ejecución de las acciones y obras relativas al Programa de Infraestructura Vertiente Espacios Públicos y Participación Comunitaria y el Programa Prevención de Riesgos para el Ejercicio Fiscal 2016

SEGUNDO: Se autoriza el ejercicio de los recursos financieros para la realización de las acciones y obras que comprenden los programas aprobados, establecidos en los considerandos del presente acuerdo los cuales serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos autorizados para la ejecución del programa aprobados y en su oportunidad efectuar la apertura de la cuenta bancaria inherente al proyecto

CUARTO: Se faculta a los Titulares de las unidades administrativas de Planeación y Obras Públicas, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 26 días del mes septiembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del orden del día de la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 26 del mes de septiembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En relación con las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...”**, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública del Estado... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”**, y tercer, cuarto y quinto párrafos y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos fracciones I, II, III, IV y penúltimo párrafo, mismo que en su parte conducente dice:

“Los poderes del Estado, de los Municipios,... todos los entes públicos... organismos estatales... municipales... toda persona sujeta a la fiscalización superior facilitarán a la Auditoría Superior del Estado... los auxilios que requieran para el ejercicio de sus funciones, asimismo los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier o otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que le solicite la Auditoría Superior del Estado..., de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: ***“Los recursos económicos de que disponga el Estado de Campeche... sus respectivos Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”***, 4, 5 mismo que a la letra dice: ***“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”***, 87, 112, 170, 176 fracciones I, IV, V, VI primer párrafo, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX y XXII, 177, 180 fracción VI, 181 fracciones V y VI, 186 y 189, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en vigor a partir del 1 de octubre de 2012, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ...”***, 3 que en su parte conducente dice: ***“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”***, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: ***“Fincar las responsabilidades que procedan,...”*** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la emisión de la presente, esta autoridad manifiesta lo siguiente:

La entidad de fiscalización superior se estructura, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, al tenor siguiente:

“Artículo 2.-Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:

Oficina del Auditor Superior del Estado

Direcciones de Auditoría

Dirección de Asuntos Jurídicos

Unidad de Transparencia

Dirección de Administración y Finanzas

Unidad de Informática

... contará con la Unidad de Planeación y Enlace Institucional, la Unidad de Desarrollo del Capital Humano, y la Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas...

Las unidades administrativas contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y con el que realice funciones de asistencia administrativa,...

“Artículo 3.- Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:

Unidad de Planeación y Enlace Institucional

Planeación

Enlace Institucional

Unidad de Desarrollo del Capital Humano

Asistencia Técnica

Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas

Asistencia Técnica

Direcciones de Auditoría

Director de Auditoría

Supervisor de Auditoría

Encargado de Auditoría

Auditor

Dirección de Asuntos Jurídicos

Asistencia Técnica

Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades

Notificaciones

Unidad de Transparencia

Archivo

Acceso a la Información

Dirección de Administración y Finanzas

Recursos Financieros

Presupuesto y Contabilidad

Asistencia Técnica

Recursos Humanos y Capacitación

Recursos Materiales y Servicios

Transportes

Logística

Unidad de Informática

Seguridad de la Información

Desarrollo de Sistemas de Información

Soporte Técnico”

Personal que, en lo tocante a sus atribuciones, obligaciones y requisitos se sujeta al citado Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015; mientras que en lo relativo a sus relaciones con esta entidad de fiscalización superior se ajusta a lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, según lo señalado en el artículo 189 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente refiere:

“Artículo 189. Los servidores públicos de la Entidad de Fiscalización se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, sus relaciones laborales se regirán por esta Ley y por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.”

Por lo que, en consideración a las prerrogativas conferidas a los servidores públicos de esta entidad de fiscalización por la citada Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, es que este órgano de fiscalización superior

PROVEE

PRIMERO.-En atención a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche relativo a:

“ARTÍCULO 31.- El trabajador... disfrutará de... vacaciones, de diez días hábiles..., en las fechas que fijen al efecto...”

Esta autoridad fija los días del **22 de diciembre del 2016 al 4 de enero de 2017** para la *Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia*, con lo que respecta a las *Direcciones de Auditoría* y a las demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche se fijan los días del **19 de diciembre del 2016 al 6 de enero del año 2017**, como el periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dichos periodos, de acuerdo a lo señalado.

SEGUNDO.- Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior en observancia a lo establecido en las disposiciones citadas con antelación, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente refiere:

“Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días... hábiles;..... son días hábiles todos los del año, con excepción de... los días que declare como no laborables la Entidad de Fiscalización mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche...”

Procede a declarar inhábiles los días del **22 de diciembre de 2016 al 4 de enero de 2017** para la *Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia*, con lo que respecta a las *Direcciones de Auditoría* y a las demás áreas que conforman la estructura orgánica de la auditoría Superior del Estado de Campeche se declaran inhábiles los días del **19 de diciembre del 2016 al 6 de enero del año 2017**, periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

Declaración que en los términos señalados en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, reproducido con antelación, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- En consideración a lo expuesto en el presente proveído y en concordancia con las reglas relativas al cómputo de los términos, referidas en la fracción II del primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche precepto que dispone:

“Artículo 112. El cómputo de los términos se hará conforme a las reglas siguientes

II.- Sólo se contarán los días hábiles.

...”

Se advierte que, durante los periodos vacacionales de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, comprendido del **22 de diciembre de 2016 al**

4 de enero de 2017 para la *Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia*, con lo que respecta a las *Direcciones de Auditoría* y a las demás áreas que conforman la estructura orgánica de la *auditoría Superior del Estado de Campeche* se fijan los días del **19 de diciembre del 2016 al 6 de enero del año 2017**; se tendrá por interrumpido el cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior, el cual se reanudará a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo.

CUARTO.- Por lo que corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia, específicamente en lo tocante a las funciones de Acceso a la Información; el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, podrán realizarse durante el periodo vacacional fijado en el presente proveído, a través de la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web en el enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>. Solicitud que, en atención a lo expuesto con antelación y con observancia de lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche publicada el 4 de mayo de 2016 en el periódico oficial del Estado, se tendrá por admitida a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional.

QUINTO.- Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche estima pertinente señalar respecto de las relaciones contractuales que convenga con motivo de la contratación de profesionales externos para llevar a cabo sus funciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la fracción XXIX del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Campeche, estas se registrarán por lo acordado por las partes contratantes de conformidad con las leyes que rijan su celebración.

Por ende, los derechos y obligaciones que emanen de dichas relaciones contractuales son independientes de las determinaciones plasmadas en el presente proveído, por corresponder estas exclusivamente a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

SEXTO: Se dejarán guardias para el despacho de asuntos urgentes y de aquéllos asuntos cuya resolución o atención hayan sido previamente programadas.

Las actuaciones que se practiquen por el personal que se encuentre de guardia y que deban ser notificadas, surtirán sus efectos para el cómputo de los términos a que haya lugar hasta el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo vacacional fecha en que reiniciarán las funciones de todo el personal de la Auditoría Superior del Estado y el cómputo de los términos...

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes. En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA
PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25336

C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)

C. Pablo Cesar Rico Sánchez (Denunciante)

C. Ángel Antonio Guadarrama Serrano
(Denunciante)

En el toca 01/16-2017/169, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor, en contra del auto de formal prisión, de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/14-2015/108, instruida a HECTOR LEONEL GUZMAN GARCÍA, por el delito de Robo, Asalto y Asociación Delictuosa,

Esta Sala con fecha QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el defensor y ministerio público en contra del Auto de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado a **Héctor Leonel Guzmán García**, por los delitos de **Robo, Asalto y Asociación Delictuosa**, en consecuencia, Se Provee:

SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez de Origen y advirtiéndose que la resolución recurrida compete a la improcedencia de la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a **Héctor Leonel Guzmán García**, la cual fue promovida por la Defensa, invocando el artículo quinto transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales de dieciséis de junio de dos mil dieciséis. El cual alude a que el procedimiento se hará conforme a las disposiciones aplicables del ordenamiento en comento.

Por lo que es evidente que la tramitación debe hacerse conforme al procedimiento previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Atendiendo a ello, se regulariza el recurso admitido por el Juez de Origen, solicitándole que en lo subsecuente, admita únicamente a trámite el recurso interpuesto, siendo esta segunda instancia quien proveerá sobre la admisión del mismo; de cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 471. De igual forma, dése vista a la Defensa para que en el término improrrogable de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído exhiba su escrito de agravios con las copias necesarias para correr traslado a su contraparte, ello a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, se tiene como defensor del acusado, al Licenciado Candelario Queb Torres. Y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toda vez que se desconoce la identidad del domicilio de los denunciantes **Ángel Antonio Guadarrama Serrano, Ciudadano Pablo Cesar Rico Sánchez y Ciudadano Eduardo Cante Ortega**, se ordena que

las notificaciones se hagan por medio de edictos en términos de lo que establece el numeral 82 fracción III del Código ya señalado, el cual deberá hacerse por una sola ocasión.

Ello es así pues es un hecho notorio para esta Sala que en el domicilio señalado por dichos denunciantes, no fueron localizados, pues así se advierte del diverso toca: **01/16-2017/42, en el cual se envió el exhorto 05/PSP/SSP/16-2017, en donde de las constancias se advierte que no fueron encontrados en los domicilios que obran en autos.**

Comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados; Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges.

Fórmese el toca respectivo por duplicado y para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/169.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASION, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de diciembre de 2016.- Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARTIN ALBERTO TUN BALAN

ENELEXPEDIENTE No. 297/15-16/1-E-III, FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 00985/PSP/SSP/15-2016, Y EXPEDIENTE ORIGINAL 0401/14-2015/00770 INSTRUIDA A MARTIN ALBERTO TUN BALAN, OR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, SIGNADO POR EL MAESTRO JOSE ANTONIO CABRERA MIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

ESTADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia SE PROVEE:- En virtud de que se ignora el domicilio del demandado MARTIN ALBERTO TUN BALAN; con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA del indiciado MARTIN ALBERTO TUN BALAN, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO AL C. MARTIN ALBERTO TUN BALAN, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Atentamente.- Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina del Juzgado de Cuantía Menor.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 24/12-2013/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL LEGÍTIMO OFENDIDO.

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. PASCUAL DE LA CRUZ CRUZ y el cual deriva de la causa penal número 93/10-2011/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio simple intencional. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 24/12-2013/JE-II

Para proveer: El oficio número DRS/3386/2016, signado por la LICDA. CLAUDIA GUADALUPE GONGORA ROSADO, Encargada de la Dirección de Reinserción Social, por medio del cual remite los estudios técnicos personalizados y pronostico final del sentenciado PASCUAL DE LA CRUZ CRUZ.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Siete días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciséis.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución vigilar, el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción y de las medidas de seguridad así como Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; en consecuencia se fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ (10) HORAS**, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL, para efectos de conocer la posible concesión de un beneficio a favor del sentenciado PASCUAL DE LA CRUZ CRUZ.-

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

TERCERO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público y al

defensor de oficio (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

CUARTO: Se ordena notificar a la víctima del presente expediente por edictos, tal y como lo permite el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

QUINTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 24/12-2013/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTAY TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JULIA CANDELARIA UREÑA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 6 DE DICIEMBRE DE 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ILEANA DEL SOCORRO HURTADO VALDEZ**, OCURRANANTE MI ADEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 "B" No. 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED.

PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los acreedores del señor MOISÉS DE LA LUZ ZEL GARCÍA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señora **JUANA CAAMAL ORTIZ**, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Diciembre de 2016.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos de la nueva ley del Notariado vigente en el estado de Campeche, mediante Escritura Número 93 de fecha 7 de Noviembre de 2016, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, la señora **MARIA EMILIA YAH PECH** denunció ante la notaría de la cual

soy encargado, la Sucesión **IN TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo respectivamente quien en vida respondiera al nombre de **MARIO RAMON MOO BOLIVAR** quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 11 de Agosto de 2015, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo a la notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número 83 A de la calle Tamaulipas, entre 47 y 49 de la Colonia Santa Ana de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp, a 17 de Noviembre de 2016.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657**. (Rúbrica).



